

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. TUT (DESAC) 2019-00122.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 89 DEL 2 DE JUNIO DE 2022.

Como del contenido del memorial que fuera remitido vía correo electrónico por la accionante, señorita SULAY FERNANDA CUPRITA CUPITRA el día 27 de mayo de 2022 (archivo Nro. 24), se advierte que lo pretendido por la misma es que se le reanuden los servicios médicos por parte del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, los que como se indicara en fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión Civil del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ el día 13 de octubre de 2021, por medio del cual fue decidida la impugnación propuesta por dicha señora contra otro fallo de tutela proferido por el JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, le fueron suspendidos en atención a que cumplió 25 años de edad; es evidente que el presente incidente de desacato se torna improcedente, por cuanto tal pedimento no fue objeto del fallo que tutela que fuera proferido por esta Juez el día 12 de febrero de 2019 y revocado en su numeral 1° por el Superior mediante fallo del 27 de marzo de 2019, solo para que se procediera por parte del Hospital Militar Central de Bogotá a: *"la práctica de los exámenes ordenados, así como de todas las citas, tratamientos y procedimientos que le sean prescritos a la accionante, señora SULAY FERNANDA CUPITRA CUPITRA, para determinar si es o no posible la sustitución del medicamento ARMODAFILINO 150 mg e, igualmente garantizarle la entrega de todos los fármacos prescritos por los galenos, para tratar la HIÉRSOMINIA IDIOPÁTICA que padece"*.

De manera que si efectivamente el servicio de salud le fue suspendido por parte del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, corresponde a la accionante averiguar directamente ante dicha entidad el motivo de dicha suspensión y qué procedimiento debe adelantar con independencia de este asunto, a fin de que le sea reintegrado nuevamente dicho servicio.

Por lo anterior, esta Juez se **ABSTIENE** de dar trámite al incidente de desacato presentado por la señorita SULAY FERNANDA CUPRITA CUPITRA.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64daddd9cb78fc86174e435e3c0fb250ccb2bcd4a1e2f7f4e1f6d594cce6a25**

Documento generado en 01/06/2022 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>